

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Copia de la esposicion que este cuerpo provincial ha dirigido á S. M. en obsequio de los oficiales que concurrieron á la gloriosa accion de Yébenes.

Señora: La diputacion provincial tiene el mayor placer cuando advierte en las presentes circunstancias que los hombres públicos llenan sus deberes y corresponden á la confianza que el Gobierno ha depositado en los mismos. Los actos de esta clase no deben quedar en el olvido, ya porque es justo que se dé la publicidad posible á las acciones virtuosas, ya porque merecen esta dulce satisfaccion los que las ejecutan, y ya en fin por que son dignos de toda recompensa los que se conducen con honor en ocasiones apuradas y peligrosas.

Los beneméritos oficiales del ejército y Milicia nacional que concurrieron á las jornadas militares y hechos de armas que se realizaron en los campos de Burguillos y Yébenes en los dias diez y siete y diez y ocho del mes anterior son los sujetos á quienes se refiere esta corporacion en la presente súplica. A ninguno de ellos conoce la diputacion, y por lo mismo puede hablar con mas imparcialidad sobre su conducta.

Apenas se presentó á la vista de los muros de esta capital la faccion Jara, y sin haberse dado la señal de alarma, corrieron todos á ponerse al frente de la fuerza que estaba á sus órdenes, y á la que se reservaba el glorioso triunfo conseguido. Adoptadas las disposiciones para la salida, se veía en sus semblantes, igualmente que en el del soldado, la decision y el deseo que les animaba de concluir con la faccion. En aquella tarde en los campos de Burguillos se mostró por nuestras tropas un valor heroico, y á su ardimiento y entusiasmo, á la bravura y pericia de sus oficiales se debió el suceso del dia siguiente sobre Yébenes.

V. M. ha premiado al caudillo de esta fuerza; pero no es justo que se detengan en él vuestras gracias y beneficios, que deben descender y abrazar á toda la oficialidad que concurrió á tan señalada victoria. Ella dió el impulso, y ella ejecuto los planes de su gefe superior. Los oficiales condujeron las cosas á un punto tal que era y fue inescusable el ataque de Yébenes, donde presentian coronarse de laureles. Allí los adquirieron inmarcesibles: allí acometieron una empresa arriesgada: allí destruyeron un enemigo poderoso: allí salvaron la provincia y libraron á vuestro Gobierno de los conflictos en que habria puesto la faccion á la capital de la monarquia si no se la hubiese vencido. Tantas y tan felices consecuencias cómo son las que resultan de esta grande hazaña, merece la gratitud pública, el reconocimiento del

Gobierno y los beneficios de V. M. La diputacion se atreve á interceder por estos beneméritos oficiales, y conceptúa que todos son dignos del empleo ó destino inmediato, sin perjuicio de las demás recompensas honoríficas que V. M. se digne concederles. Este premio, además de satisfacer los servicios alienta para mayores y mas nobles empresas. V. M. conoce que el mérito exige la prestacion de estos homenajes, y que solo poniendo en movimiento el poderoso resorte de los premios y de las recompensas, y aplicándolas con justicia se obtienen los resultados que se apetecen.

La diputacion suplica á V. M. se digne acceder á esta peticion dirigida únicamente en obsequio de los defensores de vuestra augusta Hija y de la libertad de la patria. = Dios guarde L. C. R. P. D. V. M. muchos años. Toledo 7 de marzo de 1838. = Señora. = A L. R. P. D. V. M. El presidente, Martín de Foronda y Viedma. = Domingo Lopez de Castro. = Casimiro de Ipola. = El vizconde de Palazuelos. = Francisco Galvez. = Manuel Martín. = Francisco Solano Garcia. = Alfonso Gil. = Pascual Bernaldez. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Los cuantiosos desembolsos que hasta el dia tiene hechos la diputacion en beneficio de las tropas leales y de la Milicia nacional, han agotado todas las existencias que tenia recaudadas, procedentes de los productos de obras pias, memorias, capellanías vacantes, pósitos y demas que administra á virtud del decreto de las Cortes de 27 de diciembre de 1836.

Esta circunstancia, verdaderamente sensible, ha precisado á la diputacion á adoptar medidas, que aunque repugnantes á sus sentimientos son necesarias é indispensables si se ha de continuar trabajando en obsequio y beneficio de la causa nacional, y mas principalmente en el de la provincia. La diputacion quisiera omitirlas; pero al ver el modo con que se han desentendido de sus órdenes varios ayuntamientos, y estando persuadida de que no hay causa lejitima que disculpe tan larga inobediencia, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1º Que los ayuntamientos que á continuacion se expresan remitan á la secretaria de esta diputacion dentro de ocho dias, contados desde el recibo de este Boletín los testimonios de reintegro de sus pósitos, segun se les previno en las circulares insertas en los Boletines números 91 y 101 del año último.

2º Que en el mismo plazo entreguen en la depositaria de la diputacion los 50 ducados de multa con que fueron conminados cada uno de los vocales y secretarios de estas corporaciones, siempre que no cumplieren lo prevenido en dichas circulares.

3º Que trascurrido este preteritorio término sin reali-

zar el pago de las precedentes multas se duplicará la suma, y se adoptarán por el señor presidente las medidas coercitivas que estén en sus atribuciones para verificar la exacción.

4º Que los ayuntamientos que se anotan en la segunda lista adjunta pongan en depositaria en el precitado plazo de ocho dias el importe total de los granos de sus respectivos pósitos que les fueron mandados vender en la circular inserta en el Boletín núm. 101, quedando incursos de no hacerlo en la multa de otros 50 ducados cada uno de sus individuos y los secretarios, la cual se hará efectiva irremisiblemente.

5º Y por último, que los ayuntamientos á quienes se concedió moratoria por circunstancias particulares para el pago de la mitad de sus pósitos hasta Santa María de agosto del presente año, realicen inmediatamente la entrega del importe de la otra mitad que se les mandó vender, entendiéndose que esta mitad es la de la totalidad de los granos que debieron entrar en peneras el 15 de agosto último. Toledo 10 de marzo de 1838.—El presidente, Martín de Foronda y Viedma.—Toribio Guillermo Moreal, secretario.

Razon de los pueblos de esta provincia que no han remitido testimonio de reintegro delósito nacional de los mismos.

Casabuenas. Layos. Nambroca. Polan. Almoróx. Techada. Boróx. Cobeja. Esquivias. Pantoja. Seseña. Yeles. Navahermosa. Galvez. Menasalbas. Noez. San Martín de Montalban. Totanés. Orgáz. Arisgotas. Chueca. Mascaraque. Mora. Villanueva de Bogas. Albareal de Tajo. Burujon. Camarenilla. Fuensalida. Novés. Villamiel. Guadamur. Magan. Olías. Vargas. Maqueda. Illescas. Cabañas de la Sagra. El Viso. La Alameda de la Sagra. Recas. Villaluenga. Yuncos. Cuerva. Hontanar. Las Navillas. Navalucillos. Pulgar. San Pablo. Torrecilla. Ajofrin. Casalgordo. Manzaneque. Mazarambroz. Villaminaya. Yébenes. Barciencia. Camarena. Caudilla. San Pedro de la Mata. San Silvestre. Cabañas de Yepes. Dosbarrios. Oreja. El Romeral. Villacañas. Madridejos. Consuegra. Villafranca de los Caballeros. Cabezamesada. Miguel Esteban. Quero. Villanueva del Cardete. Cerralbo de Talavera. Hinojosa. Marrupe. Real de San Vicente. Villanueva del Horcajo. Belvís de la Jara. Corralrubio. Espinoso del Rey. La Corchuela. Oropesa. Robledo del Mazo. Torralba. Ventas de San Julian. Noblejas. La Guardia. Tembleque. Villatobas. Camuñas. Urda. Quintanar de la Orden. Corral de Almaguer. Puebla de Almoradier. Toboso. Cervera. Cardiel. Malpica. Navalcan. Sotillo de las Palomas. Aldeanueva de San Bartolomé. Caleruela. El Campillo. Fuentes. Mohedas. Puerto de San Vicente. Sevilleja. Valdeverdeja.

Razon de los pueblos de esta provincia que no han entregado cantidad alguna en la depositaria de esta diputacion por la venta de los granos de los pósitos nacionales de los mismos.

Casabuenas. Layos. Nambroca. Vargas. Méntrida. Techada. Boróx. Carranque. Cedillo. El Viso. La Alameda de la Sagra. Ugena. Villanueva de la Sagra. Yonclér. Navahermosa. Hontanar. Las Ventas con Peña-Aguilera. Noez. San Martín de Montalban. San Pablo. Totanés. Villarejo de Montalban. Ajofrin. Arisgotas. Chueca. Marjaliza. Mazarambroz. Villanueva de Bogas. Albareal de Tajo. Guadamur. Magan. Polan. Maqueda. Otero. Illescas. Cabañas de la Sagra. Casarubios del Monte. Cobeja. Esquivias. Pantoja. Seseña. Villaluenga. Yeles. Yuncos. Cuerva. Las Navillas. Navalucillos. Pulgar. San Martín de Pusa. Santa Ana de Pusa. Torrecilla. Orgaz. Almonacid. Casalgordo. Manzaneque. Mascaraque. Villaminaya. Yébenes. Arcicollar. Barciencia. Ca-

marenilla. El Carpio. San Pedro de la Mata. Ocaña. Ciruelos ó Villareal. Ontígola. Villasmuelas. Villasequilla. Lillo. Tembleque. Madridejos. Consuegra. Villafranca de los Caballeros. Cabezamesada. Miguel Esteban. Puebla de Don Fadrique. Toboso. Buenaventura. Cardiel. Lucillos. Mañosa. Mejorada. Navamorcuende. San Bartolomé de las Abiertas. Segurilla. Villanueva del Horcajo. Aldeanueva de San Bartolomé. Caleruela. El Campillo. Fuentes. La Calzada de Oropesa. Burujon. Cañilla. Portillo. San Silvestre. Cabañas de Yepes. Dosbarrios. Oreja. Villarubia de Santiago. Yepes. La Guardia. Villatobas. Camuñas. Urda. Quintanar de la Orden. Corral de Almaguer. Puebla de Almoradier. Quero. Villanueva del Cardete. Cerralbo de Talavera. Hinojosa. Malpica. Marrupe. Montesclaros. Real de San Vicente. San Roman. Sotillo de las Palomas. Belvís de la Jara. Corralrubio. Espinoso del Rey. Herrerueta. La Corchuela. La Estrella. Nava de Ricomalillo. Puerto de San Vicente. Sevilleja. Ventas de San Julian. Mohedas. Oropesa. Robledo del Mazo. Valdeverdeja.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

La alocucion que con fecha 26 de febrero último dirigí á la Milicia nacional de esta provincia, inserta en el Boletín número 27 del domingo 4 del corriente, se servirán VV. trasladarla á los comandantes de la Milicia nacional de ambas armas para que la manden leer á sus respectivos cuerpos y se dé por orden general. Toledo 10 de marzo de 1838.—Blas Hernandez.—Sres. justicias y Ayuntamientos de esta provincia.

ASILO DE POBRES DE SAN SEBASTIAN.

La junta directiva y administrativa de este piadoso establecimiento, de la que es presidente el señor gefe superior político de esta provincia, deseando por cuantos medios estan á su alcance proporcionar socorros á mas de 200 pobres de ambos sexos que alberga en su recinto, y atender á sus precisas necesidades, dispuso se ejecutase una funcion dramática, que tuvo efecto en la noche del 6 del actual, y para que el público tenga noticia del resultado líquido en beneficio de dichos pobres, por que tanto se interesa, ha acordado se haga la manifestacion siguiente:

Palco del ilustrísimo ayuntamiento.....	100
Los demas palcos y ventanas del coliseo ...	873
Lunetas.....	595
Faltriqueras.....	212
Entradas de patio, cazuela y tertulia.....	551
	<hr/>
	2.331

Gastos.

A la compañía por media parte.....	430	} 810
Id. de teatro.....	380	
Impresion de carteles y papelerías..	60	
		<hr/>
		1.521

Cuyo producto ha ingresado en poder del tesorero D. José Hernandez Delgado. Toledo 9 de marzo de 1838.—Vº Bº—Foronda.—Miguel Izquierdo, vocal secretario.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Observacion.

Para el mas completo conocimiento de las personas que aspiren al cuarto quinto de la dehesa de Valdecaba, cuya subasta en venta se anunció con el núm. 123 en el Boletín oficial de esta capital mas próximo, se

manifiesta que proratedo el actual arrendamiento de dicha dehesa entre las seis suertes en que ha sido dividida, corresponde á la de que se trata número 4 la cantidad de 7.121 rs. y 6 mrs. vn., pues que la de 16.991 rs. y 9 mrs que se sienta en dicho anuncio, es la que regulan los agrimensores á la cantidad en que han tasado la espresada suerte núm. 4. = Pascual Nuño de la Rosa.

Anuncio núm. 124.

A virtud de lo dispositivo en el real decreto de ventas de bienes nacionales han sido pedidas y tasadas las siguientes fincas.

Procedentes del convento de religiosas de Santo Domingo de Guzman de esta ciudad.

Valor en venta. Idem en renta

Una casa en esta ciudad, plazuela de Santo Domingo el Real, núm. 1º, tasada en	8250.	320.
Las tierras de las Aldehuelas, término del lugar de Vargas, que constan de 253 fanegas y 314 estadales del marco del país que es de á 500 estadales por fanega, su capitalización	83.333...11.	2500.
<i>Término de Vargas.</i>		
Media yugada, señalada con el núm. 1, que contiene 12.350 estadales de tierra, en varios pedazos, su tasación	9337...17.	280... 4.
Otra media yugada, nº 2, de 16.500 estadales, su tasa	12.875.	386... 8.
Id. núm. 3, de 12.400 estadales, id.	9.525.	285...25.
Id. núm. 4, de 12.256 estadales, id.	9.442.	283... 9.
Id. nº 5, de 12.250 id., id.	10.125.	303...25.
Id. nº 6, de 13.050 id., id.	10.900.	327.
Id. nº 7, de 13.350 id., id.	10.450.	313...17.
Id. nº 8, de 11.350 id., id.	7.762...17.	232...29.
Id. nº 9, de 12.766 id., id.	9.849... 17.	295...16.
Id. nº 10, de 13.577 id., id.	11.119.	333...19.
Id. nº 11, de 12.160 id., id.	10.185.	305...18.
Id. nº 12, de 12.170 id., id.	9.457...17.	283...24.
Id. nº 13, de 12.950 id., id.	10.187...17.	305...21.
Id. nº 14, de 14.464 id., id.	9.923.	297...23.
Id. nº 15, de 12.033 id., id.	9.263...26.	277...30.
Id. nº 16, de 12.750 id., id.	9.812...17.	294...12.
Id. nº 17, de 12.900 id., id.	8.825.	264...25.
Id. nº 18, de 13.250 id., id.	9.937...17.	298... 4.
Id. nº 19, de 12.891 id., id.	10.206.	307...33.
Id. nº 20, de 12.500 id., id.	7.375.	221... 8.
Id. nº 21, de 13.150 id., id.	9.712... 17.	291...12.
Id. nº 22, de 12.736 id., id.	8.513.	255...13.
Id. nº 23, de 12.608 id., id.	10.678...17.	320...12.
Id. nº 24, de 15.154 id., id.	12.120...17.	363...20.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han pedido su tasa con el fin de que en el plazo que previene el art. 16 de la real instruccion de 1º de marzo de 1836 espresen su conformidad, pues en otro caso no disfrutará del privilegio que les está concedido, suspendiéndose además la enagenacion de las fincas hasta nueva resolución. Toledo 6 de marzo de 1838. = El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

GOBIERNO POLITICO.

El día 22 de febrero último fue quemada la correspondencia pública que salió de esta capital con direccion

á Estremadura en el lugar del Bravo, por la faccion del rebelde Lago, y con ella los Boletines oficiales números 21 y 22, en los que se insertaban varias órdenes y disposiciones del Gobierno; y para evitar el que los pueblos que no los han recibido carezcan del necesario conocimiento para cumplirlas, he acordado que en los Boletines sucesivos se vuelvan á insertar todas las disposiciones y órdenes que aquellos contenian. Toledo 9 de marzo de 1838. = Martin de Foronda y Viedma. = José Marugán, secretario.

Circular n.º 43.

En el Boletín oficial de esta provincia del domingo 28 del mes último se insertó la circular de este gobierno político, número 23, que á la letra dice así.

Siendo muy frecuentes las instancias que hacen al Gobierno muchos de los que en uso de las facultades concedidas por las Cortes fueron confinados á diversos puntos de la Península, para que se les alee el destierro que han cumplido algunos, y otros estan próximos á cumplir, segun el artículo 6º del decreto de dichas facultades; y no pudiéndose resolver sin que se tengan á la vista ciertos antecedentes, se hace indispensable que V. S. forme y remita á la mayor brevedad un estado de cuantos confinados existan en esa provincia, especificando el nombre y apellido de cada uno de ellos, su profesion, procedencia, fecha desde que sufre el destierro, y finalmente la conducta que hubiere observado, con los demas informes que V. S. juzgue convenientes para el mejor acierto en la resolución. De real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. = Y como á pesar del mucho tiempo trascurrido no se ha cumplido con lo tan repetidamente mandado á los alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, además de imponer á cada uno en union con el secretario de ayuntamiento la multa de diez ducados por su omision y desobediencia, les prevengo que se aumentará si en el término de ocho dias no remiten contestadas las noticias pedidas.

Sensible me es adoptar medidas de rigor, porque es contra mis sentimientos: mas no pudiendo tolerar que los pueblos señalados al final miren con desprecio les órdenes de este Gobierno político, y mucho mas las de S. M., prevengo á sus ayuntamientos entreguen en esta pagaduría los diez ducados de multa en que ya han incurrido; advirtiéndoles que si en el término de ocho dias no remiten las noticias tantas veces pedidas, se aumentará hasta veinte ducados de irremisible exaccion. Toledo 14 de febrero de 1838 = Martin de Foronda y Viedma. = José Marugán, secretario.

Pueblos.

Casalgordo. Caudilla. Guadamur. Hontanar. Marjaliza. Mora. Novés. Quismondo. Villaluenga. Villaminaya. Yébenes. Miguel Esteban. Villafranca de los Caballeros. Villamuelas. Villanueva del Cardete. Cerralbo. Corchuela. Erustes. Espinoso del Rey. Herrueruela. Parrillas. Puerto de San Vicente. Sotillo de las Palomas. Torralba. Torrecilla. Valdeverdeja. Ventas de San Julian.

Circular núm 44.

Por el Boletín oficial de esta provincia del día 23 del mes último, núm. 10, se pidieron á los ayuntamientos de los pueblos de la misma las noticias siguientes:

1º Los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia remitirán á este gobierno político en el preciso y perentorio término de diez dias, una relacion circunstanciada de los vecinos residentes en ellos que se hayan fugado á la faccion, la que deberá ser tan exacta que no solo comprenda los nombres y apellidos, edad, estado, oficio y tiempo que llevan de ausencia del pueblo, sino que deberá tambien espresar si tienen bie-

nes propios, ó en el caso contrario si sus familias se mantienen sin mendigar y viven con comodidad agena de su estado anterior.

2^a Por separado me remitirán otra nota de los individuos que habiendo pertenecido á la faccion han obtenido la gracia de indulto, clasificando los que olvidados de la piedad de S. M. hayan reincidido en tan horrendo crimen, volviendo á incorporarse en las filas de los rebeldes; pues si los primeros deben ser protegidos, los segundos, que á su primitivo delito añaden el de la ingratitude hacia la mano augusta y generosa que salvándolos de la desgracia los ha abierto la puerta del merecimiento, han perdido para siempre todo derecho á la consideracion de sus compatriotas.

3^a Los ayuntamientos de esta provincia me manifestarán si sus respectivos pueblos se hallan fortificados, expresando qué clase de fortificacion han adoptado, y cuántas horas podrán resistir los ataques de las facciones segun su número sin ser auxiliados por las tropas nacionales.

4^a Las anteriores relaciones serán firmadas por todos los individuos de ayuntamiento, incluso el secretario, siendo todos responsables de las comisiones ó inexactitudes que se note en ellas.

Y como no hayan cumplido los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, les prevengo que en el término de ocho dias lo verifiquen, bajo la multa de veinte ducados que pagarán, incluso el secretario. Toledo 14 de febrero de 1838. = Martin de Foronda y Viedma. = José Marugán, secretario.

- Casabuenas. Guadamur. Polan. Cesar de Escalona. Los Cerralbos. Méntrida. Nombela. Pelahustan. Quismondo. Santa Cruz del Retamar. Boróx. Cédillo. Esquivias. Alameda de la Sagra. Ventas de Retamosa. Navahermosa. Cuerva. Galvez. Hontanar. Ventas con Peña-Aguilera. Los Navalucillos. Noez. Pulgar. San Martin de Montalban. San Pablo. Santa Ana de Pusa. Totanés. Torrecilla. Villarejo de Montalban. Orgaz. Almonacid. Casalgordo Marjaliza. Mascaraque. Mazarambroz. Villaminaya. Yébenes. Albareal de Tajo. Arcicollar. Barcience. Novés. Villareal ó Ciruelos. Noblejas. Oreja. Lillo. Villacañas. Camuñas. Quintanar de la Orden. Cabezamesada. Corral de Almaguer. Miguel Esteban. Puebla de Almoradier. Villanueva del Cardete. Herencias. Malpica. Mejorada. Montesclaros. Navalcan. Parrillas. Pueblanueva. Real de San Vicente. San Bartolomé de las Abiertas. San Roman. Segurilla. Sotillo de las Palomas. Velada. Villanueva del Horcajo. Alcañizo. Alcaudete. Aldeanueva de San Bartolomé. Belvís de la Jara. Caleruela. Corralrubio. Campillo (el). Espinoso del Rey. Herrerueta. Corchuela (la). Mohedas. Navadericomalillo. Navalmorelejo. Oropesa. Puerto de San Vicente. Robledo del Mazo. Torralba. Torrico. Valdeverdeja. Ventas de San Julian.

INTENDENCIA.

Cumpliendo ya en 15 del actual el plazo que en mi circular de 27 de enero último, inserta en el Bolelin oficial de esta capital del domingo 28 del mismo, designé á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y á los comisionados ejecutores que á consecuencia de despacho de esta intendencia estan procediendo contra los morosos del partido de esta capital por descubierto de sus respectivas cuotas de la anticipacion de los 200 millones, sin que se haya realizado la entrega en tesorería y depositarias de la mitad del total débito por dicho concepto, habiendo por consiguiente incurrido los citados ayuntamientos y comisionados ejecutores en las penas con que les conminé al hacerles aquella comunicacion; sin embargo, usando de consideracion, y por via de equidad, concede á los primeros el nuevo térmi-

no de doce dias para que dentro de él cumplan exactamente con cuanto les previne en la reiterada fecha de 27 de enero próximo pasado, bien entendido que de lo contrario, sin admitir excusas, sean las que quieran haré tengan su debido efecto mis citadas conminaciones, sin perjuicio de adoptar cuantas medidas de rigor sean convenientes.

Los comisionados ejecutores cesarán en su cometido en el momento que los ayuntamientos reciban esta comunicacion, retirándose á esta capital con el expediente, que entregarán en la secretaria de esta intendencia, satisfechos que sean de sus dietas, quedando los citados ayuntamientos encargados bajo su responsabilidad de la recaudacion y entrega en tesorería en el indicado plazo de doce dias de la mitad de los débitos que por el espresado concepto de 200 millones resulten á los vecinos y terratenientes de sus respectivos pueblos, dictando al intento las mas eficaces y rigurosas providencias, que en su caso deben hacer efectivas; en intelijencia que pasado el repetido plazo sin haber cumplido dichas corporaciones municipales con lo que queda espresado, mandaré nuevos comisionados que procedan ejecutivamente contra ellas, incluso sus secretarios, por embargo y venta de sus bienes, prefiriendo siempre los que sean de mejor y mas pronta salida. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 17 de febrero de 1838. = Domingo Lopez de Castro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

(Se concluirá.)

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. general D. Laureano Sanz con fecha 27 de febrero desde Castril me comunica lo siguiente:

»Hoy tuvieron las armas de la patria un nuevo dia de gloria. La vanguardia de estas tropas á las inmediatas órdenes del valiente brigadier D. Ramon Pardiñas alcanzó á la faccion de Tallada en esta misma poblacion: la batió y obtuvo por resultado mil prisioneros, y entre ellos cincuenta y un gefe y oficiales, en cuyo número se halla un hijo del mismo Tallada: dos piezas de artillería, sobre mil doscientos fusiles, municiones, equipages, acémilas y caballos; frutos consiguientes á la victoria obtenida. El resto de los enemigos á la desbandada tomaron varias direcciones, marchando los mayores grupos sobre Pozo-Alcon y Puebla de D. Fadrique, cuyas insignificantes reliquias dejo á las tropas de las respectivas provincias y á la benemérita Guardia Nacional á fin de trasladarme en busca de Basilio que conceptúo mas urgente. Dios guarde á V. S. muchos años. Castril 27 de febrero de 1838. = El general, Laureano Sanz. = Sr. comandante general de la provincia de Toledo.

Lo que se hace saber al público para su satisfaccion. Toledo 10 de Marzo de 1838. = El comandante general, José María Puig.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.